

**COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCION 43/15**

Medida cautelar No. 179-15
Miguel Henrique Otero y otros respecto de Venezuela
9 de noviembre de 2015

I. INTRODUCCIÓN

1. El 20 de mayo de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud presentada por Miguel Henrique Otero solicitando que la Comisión requiera a la República Bolivariana de Venezuela “medidas cautelares para evitar daños irreparables a [los] derechos humanos a la libertad de expresión, a la integridad personal y libertad personal consagrados en los artículos IV y I respectivamente de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”. El 28 de mayo de 2015, se recibieron dos nuevas solicitudes de medidas cautelares a favor de Aberto Federico Ravell e Isabel Cristina Ravell, así como de Teodoro Petkoff, en las que se requerían medidas cautelares en similares términos. Específicamente, los solicitantes requirieron a la CIDH: i) “Que el Estado venezolano cesen los ataques, agresiones y amenazas y la persecución contra [los propuestos beneficiarios] [...] por ejercer su derecho a la libertad de expresión a través de dicho medio de comunicación social de manera independiente y crítica”; ii) “Que el Estado venezolano adopte las medidas necesarias para evitar daños irreparables a [los propuestos beneficiarios], dejando sin efecto los procesos penales que se siguen en su contra por el ejercicio de su labor periodística”; iii) “Que el Estado venezolano deje sin efecto cualquier medida restrictiva de la libertad [en contra de los propuestos beneficiarios] y en consecuencia, suspenda cualquier medida de prohibición de salida del país y régimen de presentación judicial que sobre él pueda pesar”; iv) “Que se requiera al Estado venezolano suspender por parte del Presidente de la Asamblea Nacional, diputado Diosdado Cabello y los demás funcionarios y autoridades públicas, las expresiones de agresión, ataque y estigmatización contra [los propuestos beneficiarios], así como contra los demás trabajadores que laboran en dicho medio de comunicación social”.

2. El 22 de junio de 2015, la CIDH decidió acumular las solicitudes presentadas a favor de Teodoro Petkoff, Alberto Federico Ravell e Isabel Ravell, con la medida presentada a favor de Miguel Henrique Otero bajo el número MC-179-15.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Miguel Henrique Otero, Alberto Federico Ravell, Isabel Cristina Ravell y Teodoro Petkoff se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos estarían amenazados y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Venezuela que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión de Miguel Henrique Otero, Alberto Federico Ravell, Isabel Cristina Ravell y Teodoro Petkoff, sin ser objeto de actos de estigmatización y hostigamiento en el desempeño de sus actividades periodísticas; b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e c) Adópte las acciones necesarias para evitar se repitan los hechos que originaron la presente medida cautelar.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

4. A modo contextual, los solicitantes describen la presunta situación de libertad de expresión en Venezuela, señalando diversos pronunciamientos de la Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la Comisión y citando información que habría sido presentada en el informe anual de la CIDH. En este sentido, los solicitantes hacen mención al contexto de: i) los presuntos ataques a los periodistas y medios de comunicación en Venezuela; ii) la restricción del papel periódico; y iii) los procesos administrativos y penales contra medios de comunicación, sus periodistas y directivos.

A. Procesos judiciales que incidirían en la situación de los propuestos beneficiarios

5. El 27 de enero de 2015, el periódico "El Nacional", junto con los medios de comunicación "La Patilla" y "Tal Cual" habrían publicado información, que originalmente fuera publicada por el Diario de las Américas. La nota del Diario de las Américas a su vez haría cita textual al contenido de una declaración de Leamsy Salazar, quien dice haber sido escolta de Diosdado Cabello y ahora se encontraría en los Estados Unidos de América proporcionando información a la Fiscalía Federal de Estados Unidos de América. La nota reproducida por El Nacional, contendría a su vez citas textuales y capturas de imágenes de un reportaje que publicara el diario español ABC.

6. Relacionado también con los mismos hechos, El Nacional habría realizado en su versión impresa del día 28 de enero de 2015, un artículo preparado por la agencia de noticias EFE en el cual se reseñaba las declaraciones del Secretario de Estado adjunto de Estados Unidos para Narcóticos y Seguridad Internacional, William Brownfield, en las cuales se hubiera referido a la publicación de ABC que menciona nexos de Cabello con el narcotráfico.

7. El 21 de abril de 2015 el diputado Diosdado Cabello, habría presentado una demanda judicial (se adjunta copia) contra los Directivos y miembros del Consejo editorial de El Nacional, así como directivos de La Patilla y Tal Cual, en un tribunal penal del área metropolitana de Caracas, luego de que esos tres medios, entre otros, hubiesen difundido "de manera fiel y neutra un trabajo del diario ABC de España, en el que se le vinculaba con supuestas actividades de narcotráfico".

8. Mediante demanda interpuesta personalmente por el Presidente de la Asamblea Nacional contra Miguel Henrique Otero y el resto de la Directiva de El Nacional, así como a los señores Teodoro Petkoff, Alberto Federico Ravell, Isabel Ravell, se pretendería imputarles la comisión del delito de difamación agravada continuada, prevista en el artículo 442 del Código Penal Venezolano¹. La demanda interpuesta contra Miguel Henrique Otero y otros indicaría que "las ofensivas y públicas imputaciones hechas por los anotados diarios, constituyen de manera clara las objetivas expresiones que de manera intencionada contribuyen al menosprecio y la deshonra de nuestro representado [Diosdado Cabello]. Esas lesivas expresiones que de manera continua han sido presentadas ante la opinión pública, y que conforman el núcleo de nuestra querrela, claramente llevan implícitas la impronta de la ofensa, a pesar de pretender sus autores justificarlas y escudar sus acciones detrás del concepto de libertad de información".

9. La demanda habría sido admitida y remitida el mismo día, 25 de abril de 2015, al Juzgado Duodécimo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, siendo este procedimiento "atípico y particularmente rápido para el sistema judicial venezolano". El 5 de mayo de 2015, el Juzgado Duodécimo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas habría dictado decisión imponiendo medidas prohibiendo la salida del país a Miguel Henrique Otero y demás propuestos beneficiarios, imponiéndoles adicionalmente un régimen de presentación periódica cada 8 días ante la Oficina de Presentación de Imputados del Circuito Penal. Esta decisión no habría sido notificada a ninguno de los imputados.

10. El 19 de mayo de 2015 el diputado Diosdado Cabello habría "amenazado y anunciado que volverá a demandar a El Nacional y a los demás medios que reprodujeron una noticia aparecida en lunes 18 de mayo de 2015 en el diario The Wall Street Journal sobre la realización de investigaciones en su contra por fiscales en el estado de New York, Estados Unidos de América, con relación a su supuesta vinculación con el tráfico de drogas" En este sentido, el diputado habría dicho públicamente que "a todos los medios que reprodujeron la noticia ayer: nos vemos en

¹ Los solicitantes indican que el artículo 442 del Código Penal Venezolano indicaría que "Quien comunicándose con varias personas, reunidas o separadas, hubiere imputado a algún individuo un hecho determinado capaz de exponerlo al desprecio o al odio público, u ofensivo a su honor o reputación, será castigado con prisión de un año a tres años y multa de cien unidades tributarias (100 U.T.) a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.). Si el delito se cometiere en documento público o con escritos, dibujos divulgados o expuestos al público, o con otros medios de publicidad, la pena será de dos años a cuatro años de prisión y multa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.). Parágrafo Único: En caso de que la difamación se produzca en documento público o con escritos, dibujos divulgados o expuestos al público o con otros medios de publicidad, se tendrá como prueba del hecho punible y de la autoría el ejemplar del medio impreso, o copia de la radiodifusión o emisión televisiva de la especie difamatoria.

tribunales". "[El] objeto real de la demanda introducida en su contra es lograr inhibir a esos medios y al resto para que dejen de publicar información que pudiera ser incómoda al gobierno y sus representantes. Esto último ocasionaría un enorme daño al derecho de la sociedad venezolana a recibir información y opiniones sin censura, particularmente en un año electoral".

11. El diputado Diosdado Cabello y los demás propuestos beneficiarios habría realizado varias declaraciones afirmando la culpabilidad de Miguel Enrique Otero y solicitando que sean encarcelados. En este sentido, se indica que sería pertinente resaltar "la importancia de las declaraciones de los Altos Funcionarios de Poder Público que puedan comprometer la independencia del poder judicial". La Sociedad Interamericana de Prensa habría considerado que la medida adoptada "muestra una vez más cómo el sistema judicial venezolano es utilizado como un instrumento del poder político. No se cumple con las garantías del debido proceso, que implican que el juez debería haber citado primero a los demandados en forma individual para evaluar si procede o no dictar medidas de arraigo en cada caso particular". De igual forma, la ONG venezolana Espacio Público habría insistido que el procedimiento en cuestión se encuadraría en un marco de persecución contra los medios que ejercerían legítimamente su derecho a la libertad de expresión".

B. Información aportada respecto de Miguel Enrique Otero

12. Miguel Enrique Otero de profesión periodista sería actualmente el Presidente-Editor del diario El Nacional, publicado en Venezuela por la Editora El Nacional, C.A. Asimismo, se indica que habría sido miembro del Comité Ejecutivo de la Sociedad Interamericana de Prensa y actualmente sería integrante de la Junta de Directores de esa misma organización, electo para el período 2014-2017. El diario El Nacional sería un periódico de circulación nacional, cuya línea editorial "libre y democrática desde el principio, es reconocida no solo por su postura en la lucha contra la dictadura, sino por la denuncia de hechos contrarios a la ley y la democracia desde 1958 hasta la fecha". A modo contextual, los solicitantes indican que "el caso de El Nacional se trata del último periódico o diario de circulación nacional de línea editorial independiente y crítica del gobierno nacional [ello por cuanto] [I]a política gubernamental de 'hegemonía comunicacional' ha venido por diversas vías directas e indirectas, copando, neutralizando, cerrando, sancionando, comprando y en definitiva concentrando y monopolizando los medios de comunicación para impedir que circulen las informaciones y opiniones críticas o adversas al gobierno". Específicamente respecto a los hechos que motivarían la solicitud de medidas cautelares, los solicitantes indican que los mismos consistirían: "1) los ataques y agresiones contra Miguel Enrique Otero en su condición de Presidente-Editor de El Nacional profesados por altos funcionarios del Gobierno de Venezuela; y 2) las medidas restrictivas de su libertad adoptadas contra Miguel Enrique Otero, Presidente-Editor de El Nacional, así como contra los demás directivos y miembros del Consejo Editorial de El Nacional, Tal Cual y La Patilla, en virtud de la demanda ejercida por el diputado Diosdado Cabello, Presidente de la Asamblea Nacional, por la reproducción que hiciera dicho diario de una noticia que le afecta y que fue publicada originalmente en el diario ABC de España".

13. Respecto a los presuntos ataques y agresiones de los que Miguel Enrique Otero sería objeto, los solicitantes señalan que:

- a) en el año 2008 cuando Diosdado Cabello ocupaba el cargo de Gobernador del Estado Miranda, habría señalado públicamente al Presidente-Editor de El Nacional, Miguel Otero, entre otras personas, de estar implicados en un "supuesto -aunque nunca probado- plan de magnicidio o golpe de Estado";
- b) tras la muerte del Presidente Hugo Chávez y de cara a las elecciones presidenciales del 14 de abril del 2013, Diosdado Cabello habría acusado a Miguel Enrique Otero de reunirse con el candidato de la oposición Henrique Capriles en nombre del Movimiento 2D y de la Junta Patriótica, a fin de planificar el desconocimiento del resultado de las elecciones;
- c) el 10 de febrero de 2014 el diputado Diosdado Cabello, habría calificado a Miguel Enrique Otero de "parásito", indicando que "¿Tú vas a montar un negocio contando con el gobierno? Eso era en la Cuarta República. Que monten su negocio y compren su papel [...] Así era en la cuarta. Son unos parásitos. Díganle al dueño de ese periódico [El Nacional] que es un parásito. Esos dueños de medio no ven nada de lo bueno que pasa aquí en Venezuela. Todo lo malo es lo que ven y publican";

- d) frente a las dificultades que presentaría el diario El Nacional para circular como consecuencia de la censura indirecta que representaría la imposibilidad de obtener divisas para importar papel periódico, el Sr. Otero habría realizado numerosas declaraciones solicitando que se permita el acceso a las divisas con ese fin, a lo que el diputado Diosdado Cabello habría contestado en el año 2014: "El Nacional tiene ahora un solo cuerpo y cuesta los mismos 10 bolívares, quieres vender más caro el periódico, no tienes papel o quieres cerrar el periódico y pasar a digital y dejar a tus trabajadores guindando";
- e) en el programa del 13 de mayo de 2014, el diputado Diosdado Cabello, habría revelado los supuestos nombres de las personas presuntamente implicadas en un golpe de Estado y diciendo que la conspiración era supuestamente auspiciada por dos organizaciones internacionales, entre las cuales "no sólo señaló y amenazó a Miguel Henrique Otero, sino que también implicó entre los supuestos 'conspiradores' a su hija, Alejandra Otero";
- f) durante los años 2014 y 2015, por medio de su programa en la televisora gubernamental Venezolana de Televisión (VTV) de emisión semanal "Con el Mazo Dando" el diputado Diosdado Cabello, se habría dedicado a hacer recurrentes "declaraciones de amenaza y burlescas contra la integridad moral de Miguel Henrique Otero, y de los trabajadores y directivos de El Nacional". Este programa semanal sería retransmitido por toda la red de medios públicos, la cual incluiría al menos 7 canales de televisión más, entre ellos Asamblea Nacional TV, medio de difusión oficial de la Asamblea Nacional;
- g) entre sus declaraciones, Cabello habría buscado generar situaciones de desconfianza y animosidad en contra de El Nacional y sus periodistas y directivos. Al respecto, el 25 de marzo de 2015 Diosdado Cabello habría afirmado que El Nacional posee problemas financieros y que Miguel Henrique Otero lo habría llevado a la quiebra;y
- h) Diosdado Cabello habría buscado desacreditar a Miguel Henrique Otero frente a sus trabajadores de El Nacional aduciendo falsamente que éste viajaría con los recursos de los ahorros de dichos trabajadores. En este sentido, el 22 de abril de 2015 el diputado habría indicado "se encuentra muy preocupado Miguel Henrique Otero, se preocupa tanto de los problemas salariales de los empleados de El Nacional que se fue de viaje por sexta vez en el 2015. El miércoles 22 de abril partió hacia Miami, para luego dirigirse hasta Puerto Rico y de allí trasladarse a Filadelfia, EEUU, donde llegó el día 25 de Abril. De ahí salió hacia Tel Aviv, capital de Israel, para participar en una feria mundial denominada Agritech 2015, enfocada en el campo de la tecnología agrícola y ganadera. En ese evento aprovechó para realizar un recorrido turístico por el Monte de los Olivos, La Vía Dolorosa, El Muro de los lamentos, Belén, Galilea y Nazareth, en compañía de María Teresa Rosales quien es directora ejecutiva de la Cámara de Economía Venezolana Israelí (CEVI) y la periodista Marianella Salazar. El 02 de mayo Otero saldrá desde Israel, con destino a Londres y de allí a Francia, donde estará hasta el 9 de mayo... Por último en su viaje de retorno a Venezuela partirá desde Francia hasta Lóndres para luego viajar a Miami y llegar finalmente al Aeropuerto Internacional de Maiquetía el martes 12 de Mayo. (...) En total son 21 días fuera de Venezuela, empleará no más 9 aviones en esta gira, que serán unas 38 horas de vuelo aproximadamente; con ocho hoteles como mínimo, más las comidas, los transportes y los souvenir (...) están cubiertos (los gastos) con los ahorros de Miguel Henrique Otero, mientras tanto las quejas salariales por periodistas, fotógrafos y empleados esperan por la respuesta del director del diario El Nacional"².
- i) Según la información de público conocimiento, el 23 de julio el presidente Nicolás Maduro habría indicado que el diario *El Nacional* estaría involucrado con bandas paramilitares colombianas. Durante una transmisión realizada en el canal de televisión estatal *Venezolana de Televisión* (VTV) Maduro habría indicado "El Nacional; el nazi de El Nacional. Todos salieron ¿a qué? (...). Salieron como locos porque estaban metidos hasta los teque-teques con grupos paramilitares colombianos, de las llamadas bacrim [bandas criminales]".

14. Respecto a los motivos que justificarían la adopción de las presentes medidas cautelares, los solicitantes indican que: i) en el caso de Miguel Henrique Otero, su condición de Presidente-Editor de El Nacional "evidencia su

² Con el Mazo Dando. 29 de abril de 2015. Miguel Otero y su "gran gira del derroche". Disponible en: <http://www.conelmazodando.com.ve/miguel-otero-y-su-gran-gira-del-derroche/>

rol fundamental en el ejercicio de la libertad de expresión en la dirección y línea editorial de dicho medio a través de estas dos posiciones"; ii) el procedimiento y las restricciones que se le impondrían a Miguel Henrique Otero buscarían finalmente la restricción ilegítima al ejercicio de su actividad propia, lo cual "configura una discriminación y una limitación inaceptable al ejercicio de la libertad de expresión reconocida", ello, por cuanto "silenciar voces contraviene el pluralismo y evita profundamente que se pueda difundir información diversa en una sociedad democrática"; iii) el correcto desempeño de las funciones de Miguel Henrique Otero harían posible que "trabajadores, directivos y periodistas de El Nacional puedan difundir de manera masiva y por medio de dicho diario sus ideas y también permite que se le garantice a los ciudadanos el acceso a información que pueda diferir o contrastar con la que se publica en los medios oficiales"; iv) "habiéndose reducido drásticamente los medios independientes en Venezuela" la medida que se pretendería imponer contra Miguel Henrique Otero afectaría significativamente el ejercicio de la libertad de expresión en Venezuela. En este sentido, se indica que las medidas que se estarían realizando causarían un efecto inhibitorio, de censura y autocensura en los medios demandados y en los demás medios del país; v) "tomando en consideración que este año 2015 es un año crucial para la democracia venezolana, ya que se llevarán a cabo las elecciones parlamentarias generales para diputados a la Asamblea Nacional, "la situación planteada por la demanda del Presidente de la Asamblea Nacional y las medidas restrictivas acordadas judicialmente están ocasionando un daño irreparable tanto a las víctimas y beneficiarios de las medidas como al resto de la sociedad y la democracia venezolana"; vi) "las amenazas hechas por los altos personeros del gobierno, adicional al inicio de un proceso penal en contra de Miguel Henrique Otero, así como también el riesgo que después de la prohibición de salida ya impuesta, se imponga también una medida privativa de libertad, justifica la adopción urgente" de medidas por parte de la CIDH, a fin de evitar daños irreparables a los derechos humanos de la víctima y beneficiario, a la libertad de expresión, libertad personal y a la integridad personal consagrados en los artículos IV y I respectivamente de la Declaración Americana".

15. El 3 de junio de 2015, la CIDH solicitó información al Estado respecto la situación de Miguel Henrique Otero. Asimismo, se solicitó información adicional a los solicitantes.

16. Los solicitantes de las medidas cautelares presentaron dos nuevas solicitudes de medidas cautelares, de manera separada, en esta ocasión a favor de Alberto Federico Ravell, Isabel Cristina Ravell y Teodoro Petkoff, en vista que presuntamente sus derechos a la vida, la integridad y la libertad de expresión se encontrarían en riesgo. De acuerdo a dichas solicitudes, Alberto Federico Ravell, Isabel Cristina Ravell y Teodoro Petkoff, así como directivos de La Patilla y Tal Cual, estarían en riesgo en vista que los cuatro estarían siendo procesados por el delito de difamación agravada continuada que habría denunciado el diputado Diosdado Cabello, Presidente de la Asamblea Nacional. En tales solicitudes, se aportó la siguiente información:

C. Información aportada respecto de Alberto Federico Ravell y su hija, Isabel Cristina Ravell

17. Alberto Federico Ravell sería un periodista venezolano, con una "amplia trayectoria en comunicación social (radio y televisión), estando vinculado desde muy joven a los medios". En este sentido, se indica que el propuesto beneficiario habría sido el creador y promotor de distintos medios, incluyendo la creación de un canal de noticias en Venezuela llamado Globovisión, del que habría sido director general. Posteriormente, en el año 2010 Ravell se habría retirado de Globovisión siendo vendido a nuevos accionistas, cambiando de manera sustantiva su "línea editorial crítica". El 11 de junio de 2010, habría creado el sitio web de noticias llamado La Patilla. Este medio habría llenado un vacío de comunicación independiente en los portales web, compilando y difundiendo noticias reseñadas por otros medios y también preparando contenidos propios. De acuerdo a los solicitantes, el medio se destacaría por su eficiencia en la reseña de noticias y de manera efectiva darían a conocer hechos noticiosos antes que muchos otros medios. Por otra parte, Isabel Cristina Ravell sería socióloga con Maestría en Nuevos Medios, teniendo una amplia experiencia en el campo de diseño de proyectos sociales para el tercer sector y en consultoría en las áreas de comunicación y responsabilidad social empresarial. Asimismo, se habría desempeñado en la conducción de empresas de manejo de redes sociales y medios electrónicos. Al momento de la fundación de La Patilla, se habría hecho socia minoritaria de su padre en la empresa Inversiones Watermelon C.A. empresa propietaria y editora del referido portal de noticias "La Patilla".

18. De acuerdo a los solicitantes, los presuntos ataques en contra de Alberto Federico Ravell serían constantes desde hace más de 10 años, existiendo graves amenazas, específicamente cuando todavía el señor Ravell era director de Globovisión. Dichas situaciones habrían motivado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a dictar medidas provisionales el 3 de agosto de 2004, en la que se ordenó al Estado a tomar las medidas necesarias para resguardar la vida de los empleados de Globovisión. Durante el año 2013, Alberto Federico Ravell habría sido amenazado por el Presidente de la República Nicolás Maduro, el cual públicamente habría admitido mantenerlo supervisado y asegurando que “sabe con quién se reúne y con quien anda, además de asegurar que Alberto Federico Ravell está en ‘relacionamientos, negocios y maldades’”. Ese mismo año, Tal Cual habría sido investigado, por lo que se habría adoptado un acuerdo sancionatorio contra Tal Cual y Teodoro Petkoff como su Editor por parte de la Comisión Permanente del Poder Popular y Medios de Comunicación de la Asamblea Nacional (AN) por una caricatura difundida por el periódico Tal Cual respecto al Alcalde de Caracas y candidato a la reelección, Jorge Rodríguez.

19. El 28 de noviembre de 2014, el Presidente Nicolás Maduro en una alocución a las afueras del Palacio de Miraflores se habría referido a las presuntas agresiones contra Eglée Sánchez, vocera del Congreso de la Clase Obrera, por parte de Alberto Federico Ravell, a quien habría llamado “cobarde y basura, agrediendo públicamente y en cadena nacional”.

20. El 7 de enero de 2015, el diputado Diosdado Cabello, Presidente de la Asamblea Nacional, refiriéndose a una supuesta guerra económica iniciada en contra del gobierno, habría mencionado en su programa a Alberto Federico Ravell de la siguiente manera: “no van a poder con este pueblo, señores de la derecha venezolana. Ravell, te vas a quedar con las ganas y no vas a disfrutar nada, te lo garantizo, no vas a disfrutar nada, absolutamente nada vas a disfrutar, si crees tú que vas a disfrutar con la campaña que tienes, enfermiza, una campaña enfermiza”. El 28 de abril del 2015, el Presidente de la República en su programa televisivo “En Contacto con Maduro” se habría referido a Alberto Federico Ravell como ‘estúpido’ cuando narraba cómo un ciudadano le había arrojado un mango. La agresión no se habría limitado solo a Alberto Federico Ravell, sino una vez más involucró a su familia diciendo: “Pero ahí está el hijo de Ravell, él es quien maneja Twitter en Venezuela. Ellos manipulan todo: la información, las tendencias (...) Ellos son tramposos, los Ravell. Qué se puede esperar”. Durante “los últimos meses del 2015”, las declaraciones se habrían enfatizado en contra de Alberto F. Ravell, El Nacional y Tal Cual. En este sentido, se indica que el diputado Diosdado Cabello habría indicado “Alberto Federico Ravell, que les está dando instrucciones desde Miami y Miguel Henríquez Otero, que les está dando instrucciones desde Madrid”.

D. Información aportada respecto de Teodoro Petkoff

21. Teodoro Petkoff habría fundado en 1971 el partido Movimiento al Socialismo (MAS), por lo que habría sido diputado al Congreso de la República por el Estado Carabobo en el período comprendido entre 1989 y 1994, y candidato presidencial en las elecciones de 1983 y de 1988 por dicho partido. Asimismo, se indica que entre 1995-1999, Petkoff habría sido parte de Gabinete de Ministros del Presidente Rafael Caldera, siendo Jefe de la Oficina Central de Coordinación y Planificación. Por su lado, los solicitantes indican que en abril de 1999 habría asumido la dirección del diario El Mundo. Sin embargo, en diciembre de ese mismo año Petkoff habría tenido que abandonar El Mundo por alegadas presiones gubernamentales, fundando en el año 2000 el diario Tal Cual. Tras quince años a la cabeza del diario Tal Cual y ochenta y tres años de vida, Petkoff habría sido galardonado en el año 2015 con el premio Ortega y Gasset por su trayectoria profesional, sin poder acudir a la premiación como consecuencia de la medida de prohibición de salida del país. El diario Tal Cual habría sido un periódico de circulación diaria nacional, cuya línea editorial habría sido siempre “crítica al régimen del Presidente Hugo Chávez y ahora de Nicolás Maduro”. En virtud de las “diversas restricciones gubernamentales”, el 27 de enero de 2015 Tal Cual habría tenido que dejar de ser un periódico de circulación diaria para pasar a un semanario a partir del 28 de febrero de 2015. En este sentido se indica que, posterior a las recientes ventas de los diarios Últimas Noticias y El Universal a empresas de capital extranjero con accionistas no identificados, dichos medios habrían cambiado su línea editorial crítica o convirtiéndola en una favorable al gobierno, suspendiendo los convenios de impresión y distribución con el periódico Tal Cual.

22. El viernes 17 de enero del año 2014, el articulista Carlos Genatios habría publicado en la edición de ese día del diario Tal Cual, un artículo de opinión llamado "Patria, socialismo o muerte". En dicho artículo habría expresado sus críticas a las altas cifras de homicidios en Venezuela conforme a los reportes del Observatorio Venezolano de Violencia y a la presunta reacción del gobierno frente a la inseguridad ciudadana. En dicho artículo Genatios habría criticado lo que consideraría una expresión inadecuada que habría atribuido al diputado Diosdado al decir que: "[s]i no les gusta la inseguridad, váyanse". El 24 de enero del 2014, el diputado Diosdado Cabello habría acusado formalmente mediante querrela privada por el delito de difamación agravada, al articulista Carlos Genatios y a la empresa Editorial La Mosca Analfabeta, C.A. productora de Tal Cual. Junto con la acusación habría solicitado medidas restrictivas de: i) prohibición de salida del país y ii) presentación cada ocho (8) días ante el Tribunal, contra los acusados, para evitar el riesgo de fuga y la obstrucción de la marcha del proceso.

23. El 29 de enero de 2014, los abogados del diputado habrían reformado la demanda penal, supuesto que no estaría previsto en la legislación penal venezolana, para incorporar hechos nuevos, "los cuales ellos llamaron "Editorial" de Tal Cual, y a todos los miembros de la Junta Directiva de la Editorial La Mosca Analfabeta, C.A.: Manuel Puyana, Francisco Layrisse, Juan Antonio Golfa y Teodoro Petkoff". El 04 de febrero del 2014, la jueza provisoria del Juzgado Vigésimo Noveno de Juicio del Circuito Judicial Penal de Caracas habría admitido la acusación, "sin fundamentación alguna que no fuera la simple afirmación". El 21 de marzo del 2014, Teodoro Petkoff, en su calidad de Editor del periódico Tal Cual, habría solicitado ante el propio tribunal de juicio la nulidad del auto de admisión por no llenar los requisitos exigidos en la ley procesal, esencialmente, por existir ningún vínculo jurídico entre los hechos presuntamente constitutivos de la difamación y su persona, cargo o funciones en la empresa La Mosca Analfabeta; y por ser la acción a todas luces contraria a los artículos 57 y 58 de la Constitución. Petkoff habría pedido igualmente la nulidad de las medidas dictadas en su contra por violar el principio de la presunción de inocencia y el de ser juzgado en libertad plena. Asimismo, el propuesto beneficiario habría considerado estas medidas restrictivas como crueles e inhumanas: dada su avanzada edad (82 años) y su deteriorado estado de salud. Así mismo, impugnó el poder de los abogados demandantes por considerarlo forjado.

24. El tribunal de la causa no se habría pronunciado sobre este escrito de Petkoff de fecha 21 de marzo de 2014 en el plazo legal, ellos es, dentro de los tres días siguientes, sino hasta el 9 de junio de 2014. A través de su decisión, la jueza habría pretendido "suplir las carencias del auto de admisión cuya nulidad se impugnó, sin lograrlo, y no se pronunció sobre la grave denuncia del forjamiento del poder". Esta decisión habría sido apelada y su conocimiento habría correspondido a la sala cinco de la Corte de Apelaciones.

25. Según la solicitud, Teodoro Petkoff se habría presentado ante tribunal cada ocho (8) días desde el 14 de febrero de 2014 hasta julio de 2014, cuando la jueza a requerimiento de la defensa y con fundamento en las certificaciones médicas acompañadas, dispuso su presentación cada treinta (30) días y presentarse para un reconocimiento médico ante la Medicatura Forense. Su última presentación habría sido el 13 de noviembre de 2014, fecha desde la cual por en vista de su condición física y como medida de resistencia civil, no ha salido más de su vivienda. Los solicitantes indican que el proceso penal estaría causando su objeto y propósito, ello es, sancionar anticipadamente a quienes habrían ejercido su libertad de expresión a través de Tal Cual no sólo mediante una demanda penal por el Presidente de la Asamblea Nacional ante jueces provisorios, sino además al acordarles judicialmente de inmediato y sin fundamento, medidas restrictivas de la libertad que ya han durado un año y medio. Con ello se estaría causando graves daños irreparables a los derechos de Teodoro Petkoff a su libertad de expresión y libertad personal, lo que ameritaría de la protección inmediata de la CIDH mediante su protección cautelar.

26. El 12 de junio de 2015, los solicitantes aportaron información adicional, señalando que:

- a) Insisten que el ataque de mayor gravedad en contra de Miguel Henrique Otero sería la demanda judicial (querrela) contra los directivos y miembros del Consejo editorial de El Nacional intentada por el presidente de la Asamblea Nacional.
- b) El daño a la libertad de expresión que se estaría causando es grave, "[n]o sólo en cuanto a la libertad individual de Miguel Henrique Otero, en su carácter de Presidente-Editor de El Nacional como un medio de comunicación, sino al fin de toda la sociedad venezolana. Se trata de ataques y agresiones realizados

por altos funcionarios públicos que buscan estigmatizar e inhibir y por tanto censurar” a los propuestos beneficiarios. “[D]esde las más altas esferas del poder público” se habría mostrado un abierto apoyo al Presidente de la Asamblea Nacional Diosdado Cabello, rechazando enérgicamente la difusión de cualquier información relacionada con los reportajes realizados por el diario ABC. Este respaldo público e incondicional de los poderes públicos del Estado “ha hecho irrisoria la posibilidad de que prospere cualquier pretensión a favor de Miguel Enrique Otero, Alberto Federico Ravell, Isabel Cristina Ravell, Teodoro Petkoff y otros directivos y miembros del consejo editorial de El Nacional, y las directivas de Tal Cual y La Patilla”.

- c) El 20 de mayo de 2015 del Presidente de la República habría brindado declaraciones afirmando que: “[q]uién se mete con Diosdado se mete conmigo. ¡Vamos a defender a Diosdado como defendimos a nuestro país contra la agresión de Estados Unidos en el mes de marzo!”. El 21 de mayo del 2015, el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela habría publicado en su portal oficial y en diversos medios de comunicación, un comunicado en nombre del Poder Judicial Venezolano, en el que rechazaría los “lamentables respaldos divulgativos en nuestro país” de los ataques al Presidente de la Asamblea Nacional, ya que “tales menciones informativas, prestadas a intereses espurios repiten y alientan indebidos señalamientos noticiosos que pretenden reflejar situaciones que no se sustentan en ningún basamento verosímil o posible, y que no cuentan en el ámbito jurídico nacional, con ningún efecto de índole alguna, como sabemos, al carecer de veracidad acarrear las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional”.
- d) El grupo parlamentario de diputados oficialistas (PSUV) de la Asamblea Nacional habrían también emitido un comunicado en apoyo a Diosdado Cabello, el cual posteriormente habría sido consignado ante el Ministerio Público. En este sentido, los solicitantes indican que sería “evidente por tanto que la solidaridad de poderes públicos y la falta de independencia de estos ha condenado de manera previa a Miguel Enrique Otero, Alberto Federico Ravell, Isabel Cristina Ravell, Teodoro Petkoff y otros directivos y miembros de los consejos editoriales de El Nacional, Tal Cual y La Patilla haciendo imposible o irrisorio que ninguna acción que estos intenten pueda prosperar”. Por último, los solicitantes suministran una lista de citas textuales señalando las palabras proferidas en al menos 15 oportunidades, desde abril de 2014 hasta junio de 2015, por diversas autoridades nacionales. En este sentido, dichos señalamientos tendrían como objeto hostigar y desprestigiar el trabajo que haría Miguel Enrique Otero como Presidente-Editor del diario El Nacional.

27. El 23 de junio de 2015 se reiteró la solicitud de información requerida al Estado el 3 de junio de 2015. A la fecha la CIDH no ha recibido respuesta por parte del Estado Venezolano.

28. En los últimos meses se habrían seguido presentando de forma reiterada señalamientos por parte de altos funcionarios del Estado, incluso el 12 de agosto el diputado Diosdado Cabello habría anunciado públicamente la interposición de la demanda civil contra los beneficiarios de la cual fueron notificados inmediatamente después a dicho anuncio. Posteriormente, el 19 de agosto El Nacional recibió una circular emitida por el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), mediante la cual se notificaba la imposición de una medida de “prohibición de enajenar y gravar el inmueble donde funciona El Nacional”. El 28 de septiembre de 2015, se habría emitido una orden judicial que ordena “Mediante el Uso de la Fuerza Pública la búsqueda, localización y traslado” hasta la sede del tribunal de los directivos y editores de los medios El Nacional, La Patilla y Tal Cual. Según los solicitantes, mediante esta decisión judicial se ordenaría que sean apresados policialmente mediante “el uso de la fuerza pública”. Para cumplir tal medida, el tribunal habría acordado comisionar a la “División de Captura del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas”, para que “mediante el uso de la fuerza pública hagan comparecer ante la sede de este Juzgado a los acusados antes mencionados”. Dicha orden judicial, también incluiría la comisión a la “División de Información Policial del Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas”, para que incluyan a los solicitantes en el Sistema Integrado de Información Policial, sistema utilizado para generar alertas rojas sobre personas de interés por estar vinculados a actividad criminal, y que podría conllevar el apresamiento sin justificación por parte de cualquier órgano de seguridad del Estado venezolano. El 8 de octubre en horas de la noche, efectivos del mencionado cuerpo policial habrían llegado a la sede del Nacional y La Patilla, buscando a los Sr. Otero y Ravell.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

29. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Esas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 41 (b) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, recogido también en el Artículo 18 del Estatuto de la CIDH, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

30. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica de derechos en posible riesgo, hasta en tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir con la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del sistema interamericano;
- b) la “urgencia de la situación”, se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

31. En razón de los requisitos mencionados y la naturaleza del mecanismo de medidas cautelares, la CIDH estima necesario precisar que no es un tribunal o una instancia interna destinada a determinar la responsabilidad penal, administrativa o disciplinaria de personas. De igual manera, no ésta llamada a pronunciarse sobre presuntas violaciones a derechos humanos, en el marco de alegadas faltas al debido proceso, entre otros temas relacionados, que podrían ser materia de una petición o caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En tal sentido, de la información aportada y de las solicitudes presentadas, la CIDH examinará a la luz del artículo 25 de su Reglamento, la solicitud presentada en relación con la alegada situación de Miguel Henrique Otero, Aberto Federico Ravell, Isabel Cristina Ravell y Teodoro Petkoff.

32. La Comisión Interamericana observa que el Estado no ha respondido a las solicitudes de información formuladas por la CIDH el 3 y 23 de junio de 2015, las cuales tenían por objetivo recibir las observaciones del Estado con respecto a la solicitud de las presentes medidas cautelares y las medidas de protección de acuerdo con la situación alegada por los solicitantes. En este escenario, a pesar de que la falta de respuesta por parte de un Estado no es suficiente para otorgar medidas cautelares, sí constituye un elemento a tener en cuenta al momento de tomar una decisión. La falta de información del Estado hace que sea imposible para la Comisión conocer acerca de las medidas implementadas y, en general, la posición del Estado sobre los hechos alegados.

33. En el presente asunto, la Comisión considera que el requisito de gravedad se encuentra acreditado. La información aportada, sobre la cual el Estado no se pronunció, indica que los propuestos beneficiarios han sido objeto de distintos actos estatales que, en su conjunto, podrían restringir de manera significativa el ejercicio de la

libertad de expresión y llegar a constituir una forma de hostigamiento. A saber: i) reiteradas declaraciones estigmatizantes realizadas por altos funcionarios estatales en contra de los propuestos beneficiarios; ii) actos de seguimiento y vigilancia en contra de los propuestos beneficiarios; iii) el desarrollo expedito de procesos penales y civiles por el delito de difamación en contra de los propuestos beneficiarios y la circunstancia del alto cargo de quien interpuso las querellas; iv) prohibición de salida del país acordada judicialmente en el marco de los procesos penales de difamación y puesta disposición de las autoridades judiciales; v) pronunciamiento público del Tribunal Supremo de Justicia prejuzgando sobre los hechos que sustentan la querrela en contra de los propuestos beneficiarios³; vi) inhibición general de disponer de los bienes y derechos patrimoniales del inmueble del diario El Nacional, a título de medida cautelar dictada en el proceso civil también instaurado por el funcionario Diosdado Cabello; vii) todo esto sucede, en el actual contexto Venezolano, donde los medios que pertenecen a los beneficiarios de esta medida son los únicos medios impresos de distribución nacional que aún mantienen su línea editorial independiente del gobierno, así como el diario la Patilla hace parte de un pequeño grupo de medios que optaron por el formato digital para conservar su independencia informativa.

34. En relación con las declaraciones de altos funcionarios del Estado venezolano, la Comisión advierte que los propuestos beneficiarios han sido calificados como "conspiradores", que estarían implicados en un "plan de magnicidio" o "golpe de Estado" e involucrados con bandas paramilitares colombianas (*supra párr.13*). A esto se suman, los hechos relacionados con la publicación en medios de comunicación públicos de amplia difusión, por parte de altos funcionarios del Estado, de datos específicos, ubicación, alojamiento, detalles de los viajes y reuniones de Miguel Henrique Otero (*supra párr.13*). En similar sentido el presidente de la República ha manifestado "mantener" supervisado y que "sabe con quién se reúne y con quién anda Alberto Ravell" (*supra párr.18*). En la audiencia pública sobre situación de la libertad de expresión en Venezuela, realizada en el marco del 156 periodo de sesiones, los agentes del estado realizaron nuevamente señalamientos en contra de Miguel Henrique Otero.

35. Al respecto, la Corte y la Comisión Interamericana han establecido que las declaraciones estigmatizantes efectuadas por altos funcionarios públicos contra personas que ejercen su libertad de expresión pueden ponerlos en una posición de mayor vulnerabilidad relativa frente al Estado y a determinados sectores de la sociedad. De igual forma, la repetición de estas declaraciones puede contribuir a exacerbar el clima de hostilidad, intolerancia y animadversión por parte de ciertos sectores de la población frente a estas personas⁴. La Corte ha destacado que la obligación de garantizar los derechos a la libertad de expresión y a la integridad personal requiere que los funcionarios públicos se abstengan de realizar declaraciones que expongan a periodistas y trabajadores de medios de comunicación a un mayor riesgo de actos de violencia.

36. La CIDH ha tomado en consideración el discurso estigmatizante por parte de funcionarios públicos de los que serían objeto defensores de derechos humanos al momento de otorgar medidas cautelares. En este sentido, la CIDH en los asuntos Alfredo Romero y otros (MC-143-13) y Marco Antonio Ponce (MC-71-15), tomó en consideración que ciertos pronunciamientos por parte del Presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, Diosdado Cabello, podrían poner en riesgo a los beneficiarios, en vista que dichos pronunciamientos podrían exacerbar el clima de polarización y violencia en contra de dichos defensores. En la medida cautelar concedida a favor de Marco Antonio Ponce la CIDH tomó en consideración los pronunciamientos del Diputado Cabello indicando con detalles cuándo regresaría Ponce del 154 periodo de sesiones de la CIDH a Venezuela, señalando en televisión nacional el vuelo, fecha, hora y lugar, mostrando una fotografía del mismo.

³ En su página web el Tribunal expresó su rechazo rotundo a la "la continuidad de las agresiones conspirativas contra el Estado venezolano contenidas en temerarias acusaciones, las cuales han fijado como objetivo visible a autoridades que ejercen legítimamente responsabilidades por disposición popular y democrática, tales como el Presidente del Poder Legislativo Nacional". En este sentido, el comunicado indica que las "menciones informativas, prestadas a intereses espurios repiten y alientan indebidos señalamientos noticiosos que pretenden reflejar situaciones que no se sustentan en ningún basamento verosímil o posible, y que no cuentan en el ámbito jurídico nacional, con ningún efecto de índole alguna, como sabemos, al carecer de veracidad acarrear las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional".

⁴ Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 360.

37. Específicamente, la CIDH en su informe anual 2014 identificó “que en Venezuela no se registra un clima de tolerancia en el cual se favorezca la activa participación e intercambio de ideas de los diversos sectores de la sociedad, y que diversos factores como los actos de violencia en contra de periodistas y medios de comunicación en relación con su trabajo, así como las declaraciones descalificatorias de altos funcionarios públicos, configuran un escenario restrictivo que inhibe el libre ejercicio de la libertad de expresión como condición de una democracia fundada en el pluralismo y la deliberación pública”. La CIDH también ha visto con especial preocupación que en esta coyuntura se hayan reducido los espacios de debate público, en perjuicio del derecho a la libertad de expresión libre e independiente y con apego a las garantías consagradas en los instrumentos internacionales de los cuales Venezuela es parte.

38. Respecto de la gravedad que tiene este caso, es importante señalar que la CIDH ha expresado su preocupación respecto de la progresiva y constante reducción del pluralismo informativo y de la diversidad tanto en la propiedad, como en la línea editorial de los medios de comunicación venezolanos. Lo anterior estaría relacionado con el uso por parte del gobierno de medios directos o indirectos que han reducido la cantidad de medios de línea editorial e informativa independiente⁵. En ese sentido, en el informe anual 2014 la CIDH expresó su preocupación acerca de la información recibida durante la audiencia “Situación del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información” realizada el 28 de octubre durante el 153 Periodo de Sesiones de la CIDH⁶. Los participantes en la audiencia señalaron la reducción de pluralidad informativa en el país. En ese sentido, garantizar el derecho a la libertad de expresión de los propuestos beneficiarios permite la existencia de pluralismo en la información y la formación de la opinión pública.

39. En conclusión, existe una serie acumulativa de factores que generan un grave impacto para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En este sentido, la Comisión estima que se ha establecido *prima facie* la gravedad en el presente asunto.

40. El requisito de urgencia se hace evidente debido a que en diciembre de 2015 se realizarán las elecciones de la Asamblea Nacional en Venezuela. De acuerdo con la información disponible, los medios de los beneficiarios serían de los pocos medios de alcance nacional que se mantienen funcionando con una línea editorial independiente, y al estar bajo hostigamiento se impediría el acceso a información plural en un año electoral. En ese sentido, la Corte ha reiterado que “(...) en el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, debido a que se transforma en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión.”⁷

41. La Comisión considera que en el marco de un año electoral y teniendo en cuenta la denunciada reducción del pluralismo informativo y la disminución de medios de comunicación independiente, resulta urgente la adopción de medidas para que los propuestos beneficiarios puedan ejercer su libertad de expresión y movimiento, sin ser objeto de actos de estigmatización y hostigamiento por el ejercicio de sus funciones periodísticas. En este contexto, el conjunto de actos estatales dirigidos a silenciar a los propuestos beneficiarios (*supra párr.* 33) resultan de especial preocupación para la Comisión y requiere de una atención urgente y de acciones específicas por parte del Estado para que cesen los actos de estigmatización y hostigamiento en contra de los propuestos beneficiarios. En efecto, esta serie acumulativa de factores representan una amenaza muy significativa para el

⁵ En la reciente sentencia de la Corte Interamericana a propósito del caso de RCTV vs. Venezuela, la Corte señaló que existía un indicio razonable respecto a que el trato diferenciado del estado venezolano hacia el canal de televisión RCTV al no renovarle la licencia mientras si se renovó la licencia de otros canales privados, habría estado basado en una categoría prohibida de discriminación contenida en el artículo 1.1, es decir, las opiniones políticas expresadas por los directivos y trabajadores de RCTV.

⁶ CIDH. 153 Periodo de Sesiones. 28 de octubre de 2014. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información en Venezuela. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/153/default.asp>; CIDH. 29 de diciembre de 2014. *Comunicado de Prensa. Informe sobre el 153 Periodo de Sesiones de la CIDH.*

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 88.

periodismo independiente y de investigación, para la libertad de expresión y para la libre circulación de la información al público frente a las elecciones que se realizarán en diciembre de 2015.

42. En este sentido, la Comisión reitera que la libertad de expresión es un elemento fundamental durante las campañas políticas y los procesos electorales. Asimismo, la Corte Interamericana también ha subrayado la importancia del rol de los medios de comunicación durante los procesos electorales. La libertad de prensa es uno de los mejores medios para que la opinión pública conozca y juzgue las actitudes e ideas de los dirigentes políticos; y ha explicado que, en un contexto electoral, los diarios juegan un papel esencial como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión⁸.

43. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido. En este sentido, considera que lo señalado anteriormente genera un grave riesgo de daño irreparable a la libertad de expresión en sus dos dimensiones. En su dimensión individual, esta situación genera un efecto intimidador o inhibitorio del debate sobre asuntos de interés público en el ejercicio de la libertad de expresión de los propuestos beneficiarios. En su dimensión colectiva, esta situación específica también tendría la capacidad de tornar ilusorio el ejercicio del derecho a expresarse y a difundir información sobre asuntos de interés público en Venezuela, lo que constituiría una restricción gravísima del derecho a la información de la ciudadanía, en el contexto electoral del país. En efecto, podría provocar un efecto silenciador respecto de todas las personas y particularmente los periodistas y comunicadores, quienes estarían sometidos a una constante autocensura antes de informar algo que pueda ofender el honor de funcionarios públicos o candidatos a ejercer cargos públicos. Con ello, se podría suprimir la libertad de expresión de la sociedad venezolana en su conjunto.

IV. BENEFICIARIOS

44. La CIDH considera como beneficiarios de las presentes medidas cautelares a Miguel Henrique Otero, Alberto Federico Ravell, Isabel Cristina Ravell y Teodoro Petkoff, quienes se encuentran planamente identificados.

V. DECISIÓN

45. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Venezuela que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión de Miguel Henrique Otero, Alberto Federico Ravell, Isabel Cristina Ravell y Teodoro Petkoff, sin ser objeto de actos de estigmatización y hostigamiento en el desempeño de sus actividades periodísticas;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- c) Adopte las acciones necesarias para evitar se repitan los hechos que originaron la presente medida cautelar.

46. La Comisión también solicita al Gobierno de Venezuela, se tenga a bien informar, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

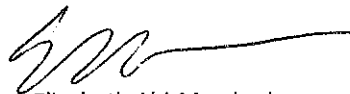
47. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los

⁸ CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III (Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.Doc 51. 30 de diciembre de 2009; Corte I.D.H., Caso Canese Vs. Paraguay. Sentencia del 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párrs. 88-90.

derechos protegidos en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y otros instrumentos aplicables.

48. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a la República Bolivariana de Venezuela y a los solicitantes.

49. Aprobada a los 9 días del mes de Noviembre de 2015 por: Rose-Marie Belle Antoine, Presidenta; James Cavallaro, Primer Vicepresidente; José de Jesus Orozco, Segundo Vicepresidente; Felipe González, Rosa María Ortiz y Tracy Robinson, Comisionados de la CIDH.



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaría Ejecutiva Adjunta